



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 013 -2012-PD/OSIPTEL

Lima, *24* de febrero de 2012

EXPEDIENTE	N° 001-2012-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 074-GAF/2012, de fecha 3 de febrero de 2012, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 058-LOG/2012 de fecha 2 de febrero de 2012, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 017-GAL/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establece la situación de desabastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el 25 de mayo de 2011, se suscribió el contrato N° 0011-2011/OSIPTEL a favor del postor POLICÍA PARTICULAR TUMPIS S.C.R.L., por el monto adjudicado, el mismo que considera como plazo para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para la oficina desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Tumbes desde el 13 de junio de 2011 hasta el día 13 de junio de 2013;

Que, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 010-2009-GG/OSIPTEL de fecha 31 de agosto de 2009, se determinó que uno de los expedientes de contratación sobre los cuales se debía efectuar la fiscalización posterior, era el correspondiente al Concurso Público N° 001-2011/OSIPTEL, la cual fue efectuada por el Área de Logística;

Que, luego de llevarse a cabo el procedimiento, se estableció que la empresa Policía Particular Tumpis S.C.R.L. - en adelante TUMPIS- vulneró el Principio de presunción de veracidad y el Principio de moralidad, en tanto que, resultado de la fiscalización posterior, se demostró que la carta de conformidad de servicio, otorgada por la empresa Pesquera Ribaud S.A. a dicha empresa, carece de validez;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 122-2011-PD/OSIPTEL de fecha 7 de diciembre de 2011, el OSIPTEL declaró la nulidad de oficio del contrato N° 0011-2011/OSIPTEL, suscrito con TUMPIS para brindar el servicio de seguridad y vigilancia de la oficina desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Tumbes; quedando el OSIPTEL -en tal sentido- desabastecido del servicio de seguridad y vigilancia en la oficina mencionada;



Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del citado artículo 20°, establece que las contrataciones de bienes o servicios originadas de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la situación de desabastecimiento impida o afecte a la entidad en el cumplimiento de sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 129° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de situación de desabastecimiento inminente, señalando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: i) en vía de regularización; ii) por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación; iii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, iv) por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, una situación de desabastecimiento está referida a la situación de ausencia de determinado bien, servicio u obra, siendo -la misma- inminente, extraordinaria e imprevisible. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido diferentes opiniones, entre ellas la Opinión N° 013-2009/DTN de fecha 26 de marzo de 2009, emitida por la Dirección Técnico Normativa, la cual indica que la situación *"se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano"*;

Que, la situación de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de un hecho imprevisible, habida cuenta que el incumplimiento por parte de la empresa con la que se contrató el servicio y la posterior resolución de contrato fueron situaciones inesperadas para el OSIPTEL;

Que, el hecho de no contar con el servicio de seguridad y vigilancia puede afectar su operatividad administrativa, en tanto dicho servicio es necesario para garantizar la existencia



de un ambiente adecuado para el personal del OSIPTEL, así como para los terceros que visitan las oficinas, especialmente en el caso de la oficina de Tumbes, la cual está destinada a la atención al público;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 017-GAL/2012, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada de Tumbes, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio puede afectar de manera directa el normal desarrollo de sus funciones;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° de la Ley;

Que, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la oficina del OSIPTEL en la ciudad de Tumbes está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2012 bajo el N° 74, con el nombre de "Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la oficina desconcentrada en Tumbes";

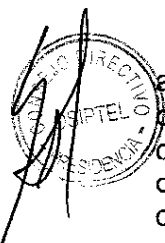
Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado, en base al estudio de mercado realizado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, para la contratación del servicio, asciende a la suma de S/. 27,500.00 (Veintisiete mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 5,500.00 (Cinco mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de cinco (05) meses;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 2012400282, aprobada el 27 de enero de 2012, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 230 aprobado el 30 de enero de 2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2012, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la "Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Tumbes", por la situación de desabastecimiento inminente previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 27,500.00 (Veintisiete mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 5,500.00 (Cinco mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de cinco meses.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República, así como su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 6°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.


GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO